

**INFORME SECRETARIAL:** Caloto – Cauca: dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso Declarativo de Pertenencia de la referencia, informando que, encontrándose dentro del término de ley, la Curadora Ad-litem designada en representación de la parte demandada, allegó escrito de contestación, presentando además excepciones de mérito: FALTA DE REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCIÓN ALEGADA POR LA DEMANDANTE, NO HABER PRESENTADO PRUEBA DE LA SITUACIÓN DE ALGUNOS DE LOS DEMANDADOS ALEGANDO QUE HAN FALLECIDO SIN SOPORTE DE ELLO, PRESCRIPCIÓN. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA  
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052  
[j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
191424089002

PROVIDENCIA  
AREA  
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 630  
: CIVIL  
: PARTIDA NO. 2020-00031-00

**DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el documento allegado por la Dra. Sandra Mayne Fajardo Hoyos, corresponde dar aplicación a lo ordenado por el artículo 370 del CGP y, en consecuencia, se dispondrá correr traslado de dicho documento a la parte demandante, a fin de que se pronuncie respecto de las manifestaciones de la señora Curadora, concretamente en lo tocante a las excepciones de “FALTA DE REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCIÓN ALEGADA POR LA DEMANDANTE, NO HABER PRESENTADO PRUEBA DE LA SITUACIÓN DE ALGUNOS DE LOS DEMANDADOS ALEGANDO QUE HAN FALLECIDO SIN SOPORTE DE ELLO y PRESCRIPCIÓN”, debiendo allegar y/o pedir las pruebas que pretenda hacer valer respecto del tema.

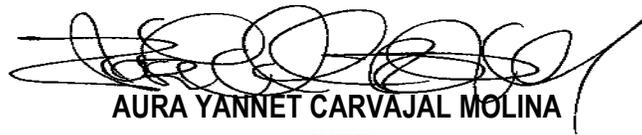
Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CORRASE** traslado a la parte demandante, del escrito contentivo de las excepciones de mérito denominadas FALTA DE REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCIÓN ALEGADA POR LA DEMANDANTE, NO HABER PRESENTADO PRUEBA DE LA SITUACIÓN DE ALGUNOS DE LOS DEMANDADOS ALEGANDO QUE HAN FALLECIDO SIN SOPORTE DE ELLO y PRESCRIPCIÓN, por el término de CINCO (05) DÍAS, a fin de que se pronuncie al respecto y solicite las pruebas relacionadas con los hechos en que se fundan.

**SEGUNDO: SURTIDO** el traslado de rigor, **VUELVA** nuevamente a Despacho a fin de continuar con el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AURA YANNET CARVAJAL MOLINA**

**JUEZ**